

10. Papel y cartulina impregnados de resinas sintéticas, para cubiertas de libros, P. E. 48.07.77.2.
 11. Tejidos con soporte de celulosa para la encuadernación de libros, P. E. 59.08.71.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Revistas en lenguas extranjeras, P. E. 49.02.00.1.
- II. Revistas en lenguas hispánicas, P. E. 49.02.00.2.
- III. Calendarios de publicidad, P. E. 49.10.00.1.
- IV. Otros calendarios, P. E. 49.10.00.9.
- V. Catálogos, P. E. 49.11.21.1.
- VI. Folletos turísticos, P. E. 49.11.21.2.
- VII. Los demás folletos, P. E. 49.11.21.9.
- VIII. «Blocs» de notas, P. E. 48.18.20.
- IX. Agendas de bolsillo, P. E. 48.18.61.
- X. Las demás agendas, P. E. 48.18.69.
- XI. Libros, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos. Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8, 9, 10, realmente contenidas en la elaboración de libros que se exporten (incluidos los calendarios y «blocs») se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,95 kilogramos de dichas mercancías.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de bobinas. Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8, 9, 10, realmente contenidas en la elaboración de libros que se exporten (incluidas las revistas, catálogos, folletos y agendas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos netos de los tejidos especificados anteriormente, invertidos como revestimiento exterior de las tapas de libros exportables, se datarán de baja en cuenta de admisión temporal, 104,186 kilogramos de tejidos de idéntica calidad, composición y gramaje importados.

b) Se consideran pérdidas las siguientes:

Para las mercancías en manufacturas impresas en rotativas de pliegos, el 15 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para las mercancías en manufacturas impresas en rotativas de bobinas, el 20 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

Para la mercancía 1.1, se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la posición estadística que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, gramajes y especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar a prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Arx. aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

32240

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cristóbal Meseguer Minguéz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla tubular de poliéster y la exportación de malla tejida y tintada.

Hlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cristóbal Meseguer Minguéz», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla tubular de poliéster 100 por 100, tejida, sin tintar, sin enmadrar y la exportación de malla tejida y tintada con fibra de poliéster 100 por 100.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cristóbal Meseguer Minguéz», con domicilio en Murcia, calle Luis F. Guirao, 17 (Beniaján), y documentación nacional de identidad 22.313.387.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Malla tubular de poliéster 100 por 100, tejida sin tintar, sin enmadrar, P. E. 60.01.72.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Malla tejida y tintada de fibra de poliéster 100 por 100, posición estadística 60.01.74 (se exporta en forma de bolsas conteniendo frutas y hortalizas).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilos netos de malla tubular de poliéster 100 por 100 contenidos en las bolsas que se exporten, conteniendo frutas y verduras, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de malla tejida y pintada de fibra de poliéster 100 por 100.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, el porcentaje en peso y exactas características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, calidad, peso, gramaje y textura del tejido, determinante del beneficio, realmente contenido, en cada tipo o modelo, a fin de que la Ad. Ana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32241 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfadiazina argentina micronizada y la exportación de «Flammazine», pomada estéril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sulfadiazina argentina micronizada y la exportación de «Flammazine», pomada estéril autorizada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 16 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Upjohn Farmoquímica, S. A.», con domicilio en paseo Castellana, 232, Madrid 16, y NIF A-28024333.

Segundo.—Modificar a la firma «Upjohn Farmoquímica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), en el sentido de variar la posición estadística del producto «Flammazine» que debe ser en su lugar P. E. 30.03 29.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32242 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido acético 93 por 100 y la exportación de ácido acetilsalicílico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido acético 93 por 100 y la exportación de ácido acetilsalicílico autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid 4, y número de identificación fiscal A-28-04958-3, en el sentido de incluir en importación:

Fenol 90 por 100, P. E. 29.06.11.

Y en exportación:

Ácido salicílico, P. E. 29.16.51.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido salicílico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.